



COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0,0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0,0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,40	0,00	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0,00	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 338 exento.- Santiago, 11 de septiembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Oficio Ordinario N° 342/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	889,95
Petróleo Diesel	888,00
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	298,06

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 13 de septiembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 339 exento.- Santiago, 11 de septiembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 343/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
635,5 726,3 817,0	888,86

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 13 de septiembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	474,74	1,000000
DOLAR CANADA	488,21	0,972400
DOLAR AUSTRALIA	495,97	0,957200
DOLAR NEOZELANDES	388,72	1,221300
LIBRA ESTERLINA	763,25	0,622000
YEN JAPONES	6,10	77,780000
FRANCO SUIZO	505,74	0,938700
CORONA DANESA	81,95	5,793300
CORONA NORUEGA	82,43	5,759400
CORONA SUECA	71,87	6,605600
YUAN	74,94	6,335000
EURO	610,68	0,777400
DEG	728,42	0,651742

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 11 de septiembre de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$691,99 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 11 de septiembre de 2012.
Santiago, 11 de septiembre de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 7.862
EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 7.862, de 31 de agosto de 2012, el Servicio Nacional de Capacitación

y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad “Silva y Torres Limitada (Britannia Language Institute Ltda.)” RUT 78.463.680-1 contenida en la resolución exenta N° 2.524 de 29 de septiembre de 2006, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del Art. 21 de la ley 19.518.- Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 7.863
EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 7.863, de 31 de agosto de 2012, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad “OTEC Evaluación y Desarrollo Organizacional Limitada (OTEC E & D Limitada)” RUT 78.725.630-9 contenida en la resolución exenta N° 2.847 de 3 de octubre de 2006 y resolución exenta N° 3.308 de fecha 5 de abril de 2012, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del Art. 21 de la ley 19.518.- Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 7.864
EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 7.864, de 31 de agosto de 2012, el Servicio Nacional de Capacitación